**COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR EN LIQUIDACIÓN**

**NIT 890.203.217-2**

**RESOLUCIÓN N.ª 34 DE 2026**

29 de octubre de 2026

**Por medio de la cual se reconoce el desequilibrio financiero del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, se dispone la implementación de los mecanismos previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y se dictan otras disposiciones.**

**EL LIQUIDADOR DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR EN LIQUIDACIÓN**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 202509051000003R del 5 de septiembre de 2025, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y de las atribuciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 1068 de 2015 y demás disposiciones concordantes,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LIQUIDATORIO**

**PRIMERO.** Que mediante Resolución No. 2022331002365 del 13 de mayo de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR, identificada con NIT 890.203.217-2, domiciliada en Aguachica, Cesar.

**SEGUNDO.** Que durante el desarrollo del proceso liquidatorio se han adelantado las actuaciones correspondientes a la determinación del pasivo, atención de reclamaciones, calificación y graduación de acreencias, conformación de inventarios, valoración de activos, realización de bienes y demás actividades inherentes al procedimiento concursal.

**TERCERO.** Que mediante Resolución No. 013 del 4 de junio de 2024 se determinaron, graduaron, calificaron y clasificaron los pasivos de COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, resolviéndose las objeciones formuladas dentro del procedimiento.

**CUARTO.** Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 202509051000003R del 5 de septiembre de 2025, designó como Liquidador al señor VÍCTOR JOSÉ FLÓREZ MORA, a quien corresponde continuar las actuaciones necesarias para la realización de los activos, atención del pasivo y culminación del proceso liquidatorio.

**QUINTO.** Que mediante Resolución No. 028 del 15 de octubre de 2025 se aceptaron y aprobaron avalúos técnicos de bienes muebles e inmuebles y se dispusieron actuaciones para su venta; mediante Resolución No. 029 del 4 de mayo de 2026 se ordenaron actuaciones adicionales de realización de inmuebles, y mediante Resolución No. 030 del 31 de julio de 2026 se dispuso una invitación pública para la enajenación de determinados bienes inmuebles, atendiendo la urgencia de avanzar hacia el cierre de la liquidación.

**SEXTO.** Que, pese al avance de las actuaciones de realización de activos, subsisten bienes remanentes, derechos pendientes de recuperación y situaciones jurídicas que requieren mecanismos de administración y seguimiento, sin que ello implique necesariamente la conveniencia económica de mantener indefinidamente la estructura administrativa ordinaria del proceso.

**II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO**

**SÉPTIMO.** Que el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber del liquidador de evaluar objetivamente la relación entre la venta de activos y los gastos administrativos, con el propósito de determinar si resulta justificado continuar el esfuerzo de realización directa para el pago de las acreencias.

**OCTAVO.** Que, cuando dicha relación no justifique la continuidad de ese esfuerzo, corresponde aplicar los mecanismos previstos para la administración de los activos remanentes y la atención de las situaciones jurídicas no definidas, conforme a los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del citado decreto.

**NOVENO.** Que la determinación del desequilibrio financiero no se identifica necesariamente con la insuficiencia patrimonial de la entidad, sino con la pérdida de justificación económica de la permanencia de la estructura liquidatoria frente al valor de los activos pendientes de realización, los gastos que exige su conservación y las alternativas legales disponibles.

**III. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL EQUILIBRIO FINANCIERO**

**DÉCIMO.** Que el Liquidador elaboró y suscribió el 30 de septiembre de 2026 el documento denominado *Evaluación Objetiva del Equilibrio Financiero del Proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de COALCESAR EN LIQUIDACIÓN*, con fundamento en la información contable, financiera, patrimonial, administrativa y jurídica disponible.

**UNDÉCIMO.** Que los estados financieros con corte al 31 de agosto de 2026 registran activos totales por **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS ($3.266.245.906)** y pasivos por **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($16.878.801.784)**, determinándose activos netos de liquidación negativos por **TRECE MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($13.612.555.878)**.

**DUODÉCIMO.** Que durante el período comprendido entre enero y agosto de 2026 la entidad registró gastos administrativos por **$976.618.558**, equivalentes a un promedio histórico mensual aproximado de **$122.077.320**, lo cual evidencia el costo económico de mantener la estructura administrativa del proceso.

**DECIMOTERCERO.** Que la relación de gastos mensuales actuales examinada en la evaluación arroja un costo aproximado de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($56.958.772)**, sin perjuicio de los ajustes que correspondan por tributos, costos variables y modificaciones derivadas de la realización de activos.

**DECIMOCUARTO.** Que el inventario actualizado utilizado en la evaluación identifica bienes inmuebles remanentes por valor reportado de **CIENTO DIECISIETE MILLONES**

**DE PESOS ($117.000.000)**, correspondientes a los lotes recibidos en dación en pago en Villa Carolina – Héctor Barrero, por $105.000.000, y a un lote de 5.000 metros cuadrados ubicado en Alto de Sanín, Río de Oro, Cesar, por $12.000.000.

**DECIMOQUINTO.** Que la evaluación determina que el costo de dos meses de funcionamiento de la estructura administrativa actual equivale aproximadamente a **$113.917.543**, cifra cercana al valor reportado de los inmuebles remanentes, mientras que tres meses representarían aproximadamente **$170.876.315**, suma superior al valor de dichos bienes.

**DECIMOSEXTO.** Que la evaluación también examinó los derechos pendientes de recuperación, las cuentas por cobrar y las situaciones jurídicas no definidas, estableciendo que su existencia exige preservar mecanismos de gestión, representación y seguimiento, pero no necesariamente mantener la totalidad de la estructura administrativa ordinaria.

**DECIMOSÉPTIMO.** Que la comparación económica efectuada permite determinar que la continuación de la liquidación bajo su esquema administrativo actual puede ocasionar un consumo patrimonial desproporcionado frente al valor de los activos materiales pendientes de realización.

**DECIMOCTAVO.** Que la implementación de los mecanismos especiales previstos en el Decreto 2555 de 2010 deberá sustentarse en la depuración definitiva de los activos remanentes, recursos líquidos, obligaciones pendientes y costos de administración que subsistirán, procurando que la alternativa contractual represente una disminución efectiva y verificable de los costos de gestión.

**IV. PROCEDENCIA DE LOS CONTRATOS DE MANDATO**

**DECIMONOVENO.** Que, reconocida la existencia del desequilibrio financiero, resulta procedente estructurar mecanismos de administración especializada para los bienes remanentes y las situaciones jurídicas no definidas, de acuerdo con los artículos 9.1.3.6.3 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

**VIGÉSIMO.** Que el contrato de mandato constituye una alternativa para encomendar a terceros idóneos actividades determinadas de administración, conservación,

realización y seguimiento de asuntos pendientes, sin que su celebración comporte, por sí sola, la extinción de la entidad intervenida ni el traslado automático de las competencias públicas propias del Liquidador.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, atendiendo la naturaleza de los asuntos pendientes, resulta conveniente estructurar encargos contractuales diferenciados que comprendan:

a) La administración, conservación, saneamiento y realización de los activos remanentes.

b) La atención de los procesos judiciales, administrativos y demás situaciones jurídicas no definidas.

c) La administración documental, atención de requerimientos y actividades operativas residuales indispensables para la culminación del proceso.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que la celebración de dichos contratos deberá estar precedida de la determinación precisa de su objeto, obligaciones, duración, honorarios, garantías, mecanismos de supervisión y recursos destinados a su ejecución, de manera que pueda verificarse su conveniencia económica frente a la continuidad de la estructura ordinaria de la liquidación.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que la selección de los mandatarios deberá atender criterios objetivos de capacidad jurídica, experiencia, idoneidad técnica, conocimiento de los procesos concursales, solvencia operativa y costo de ejecución, procurando la preservación de los recursos destinados a satisfacer las acreencias reconocidas.

**V. CONSECUENCIAS DEL RECONOCIMIENTO DEL DESEQUILIBRIO**

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que el reconocimiento del desequilibrio financiero impone orientar las actuaciones subsiguientes hacia los mecanismos legales de administración de activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas, evitando la prolongación injustificada de gastos administrativos.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que la transición deberá realizarse de manera ordenada, garantizando la conservación de los bienes, la protección de los recursos, la

continuidad de las actuaciones judiciales y administrativas y la debida atención de los derechos de los acreedores.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que, una vez implementados los mecanismos correspondientes y cumplidas las actuaciones legales aplicables, procederá adelantar la rendición final de cuentas y las actuaciones necesarias para la terminación de la existencia legal de COALCESAR EN LIQUIDACIÓN.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DEL DESEQUILIBRIO FINANCIERO.** Reconocer la existencia de desequilibrio financiero en el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, en los términos del artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, conforme a las conclusiones de la evaluación objetiva elaborada por el Liquidador el 30 de septiembre de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INCORPORACIÓN DE LA EVALUACIÓN.** Incorporar como parte integral de la presente resolución el documento denominado *Evaluación Objetiva del Equilibrio Financiero del Proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de COALCESAR EN LIQUIDACIÓN*, suscrito el 30 de septiembre de 2026, que constituye el soporte técnico, económico, financiero y jurídico de la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO. IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS LEGALES.** Disponer el inicio de las actuaciones necesarias para implementar los mecanismos previstos en los artículos 9.1.3.6.3, 9.1.3.6.4 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, con el propósito de garantizar la administración eficiente de los activos remanentes, la atención de las situaciones jurídicas no definidas y la culminación del proceso liquidatorio.

**ARTÍCULO CUARTO. ESTRUCTURACIÓN DE CONTRATOS DE MANDATO.** Disponer la estructuración de los contratos de mandato que resulten necesarios, con objetos diferenciados, para:

1. La administración, conservación, saneamiento y realización de los activos remanentes.
2. La atención de las situaciones jurídicas no definidas y la representación judicial y extrajudicial que legalmente corresponda.
3. La administración documental y ejecución de actividades operativas residuales indispensables.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La celebración de los contratos estará precedida de la elaboración de sus respectivos términos de referencia, estudios de conveniencia, presupuestos y documentos de soporte, de conformidad con las normas aplicables.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los contratos deberán establecer expresamente sus límites de actuación, obligaciones de información, rendición de cuentas, mecanismos de control, garantías y condiciones de terminación.

**ARTÍCULO QUINTO. DETERMINACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS.** Disponer que, antes de la ejecución de los mecanismos contractuales, se establezcan los recursos necesarios para atender las obligaciones pendientes, los gastos de administración residual, las contingencias y las situaciones jurídicas no definidas, efectuando las reservas que correspondan conforme al régimen aplicable.

**ARTÍCULO SEXTO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.** Disponer la evaluación y estructuración del mecanismo fiduciario o instrumento jurídicamente procedente para la administración, conservación y destinación de los recursos remanentes, garantizando su aplicación conforme a la prelación de créditos y a las obligaciones del proceso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA.** Poner en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria la presente resolución, junto con la Evaluación Objetiva del Equilibrio Financiero que le sirve de fundamento, y suministrar la información adicional que sea requerida en ejercicio de sus funciones de supervisión.

**ARTÍCULO OCTAVO. CONTINUIDAD DE LAS ACTUACIONES.** Disponer que el Liquidador continúe ejecutando las actuaciones necesarias para la realización de los

activos, atención de obligaciones, implementación de los mecanismos contractuales, conservación documental, rendición final de cuentas y culminación del proceso, hasta tanto se cumplan los presupuestos legales correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su expedición, sin perjuicio de las actuaciones de comunicación y publicidad que legalmente correspondan.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Aguachica, Cesar, a los 29 días del mes de octubre de 2026.

**VÍCTOR JOSÉ FLÓREZ MORA**
Liquidador
COALCESAR EN LIQUIDACIÓN
NIT 890.203.217-2